

13484 RESOLUCION de 11 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de revisión salarial para el año 1985 del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima».

Visto el Acuerdo, de fecha 23 de abril de 1985, de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», suscrito por las partes el día 23 de abril de 1984, registrado e inscrito por este Centro directivo en 24 de mayo de 1984, adoptado en virtud de su artículo 2º, que establecía que los conceptos económicos del Convenio tendrían una duración por un año, siendo revisados con efectos de 1 de enero de 1985, habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir a partir de la referida fecha.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1985.- El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima».

LA CRUZ DEL CAMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA. SEVILLA

XII CONVENIO COLECTIVO

REVISIÓN 1.985

Por la Dirección:

D. José Ruiz de Castroviejo y Serrano
D. Roberto Melgarrojo Dobroño
D. José M. Serrabán de la Fuente
D. Juan José Pérez García
D. Luis Benavides González
D. Manuel Benavente Baquerizo
D. José M. Olmedo Rivero
D. Joaquín Palau Gómez
D. Ricardo Montes León
D. Antonio Morales Vilches
Por el Comité:

D. Antonio Fernández González
D. Alfredo Moreno Vázquez
D. Manuel Brizte Gata
D. Esteban Domínguez Melido
D. Pablo Delgado Castillo
D. Francisco Martín Olaz
D. Manuel Valiente Muñoz
D. José Luis Torres López
D. Manuel Arco Mata
D. Juan Díaz Gómez
D. Antonio Delgado Cuadrado
D. Manuel Morenado Ortíos
D. José Solís Martín

En la ciudad de Sevilla, a veintidós de Abril de mil novecientos ochenta y cinco, reunidos los señores que al margen se citan, por parte de la Dirección de LA CRUZ DEL CAMPO, S.A., y Miembros de la Comisión deliberadora del Comité de Empresa, se acuerda levantar la presente Acta al objeto de expresar el acuerdo final en cuanto al resultado de las negociaciones sobre Revisión para 1.985 del XII Convenio Colectivo.

Dichos acuerdos quedan reflejados en el documento adjunto, que se unirá como anexo al texto del XII Convenio Colectivo.

Y para que conste a los efectos oportunos en prueba de conformidad, se levanta la presente Acta por todos los miembros al margen citados.

El artículo 2º del XII Convenio Colectivo, inscrito por Resolución de 24 de Mayo de 1.984, de la Dirección General de Trabajo y publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 / de Julio de 1.984, establece la vigencia del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1.985.

No obstante los efectos económicos del Capítulo VII y artículos 63º, 71º, 72º, 73º y Disposición Final 11º, punto 3, así como el contenido de los artículos 23º, 70º y 79º, tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.984, por lo que serían objeto de nuevas negociaciones para 1.985, segundo año de vigencia del Convenio.

Terminadas las negociaciones, las cuotas se han llevado a cabo en función de lo establecido en el Título II del A.C.S., se transcriben los contenidos de los nuevos artículos y las modificaciones de aquellos otros que de acuerdo con el artículo 2º, han sido objeto de negociación. El resto del articulado no mencionado permanece inalterable durante la vigencia del Convenio.

La presente Revisión Económica representa un 7,5% en todos los conceptos salariales.

Artículo 23º.- Plan de formación.- De acuerdo con el Plan de formación confeccionado por la Comisión Mixta en el primer año de vigencia del presente Convenio, se impartirán los siguientes cursos:

1.985

- 1.- Curso de Producción de Malta y Cerveza.
- 2.- Curso de Auxiliar Administrativo.
- 3.- Curso de Inspectores Comerciales.
- 4.- Curso de Mecánico Frigorífico reparador de instalaciones de Barril.
- 5.- Curso de electricidad de corrientes alterna y continua.
- 6.- Curso de Mecánico de Fábrica Industrial.

1.986

- 1.- Curso de Oficiales Administrativos.
- 2.- Curso de Redes de Media Tensión y Centros de Transformación.
- 3.- Curso de Electrónica básica.
- 4.- Curso de Mecánico de Mantenimiento.

A estos Cursos podrá asistir todo el personal fijo y fijo-discontinuo que lo soliciten, y cuando el número de solicitantes sea superior al de participantes fijado para el Curso, se realizará una prueba de selección por una Empresa especializada en selección de personal. Se exceptuará el Curso de Inspectores Comerciales, el cual se impartirá para el personal actualmente en plantilla en los Departamentos Comerciales.

Con independencia de estos Cursos y para cursar estudios de Formación Profesional, seguirán en vigor las ayudas económicas establecidas en el primer año de vigencia del Convenio y que podrán solicitar todo el personal de la Empresa.

Estas ayudas económicas, consistirán en el 75% del coste de la enseñanza y se concertarán de acuerdo con las bases establecidas.

La Empresa destinará un millón de pesetas por curso escolar para el conjunto de estas ayudas.

CAPÍTULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo 28º.- Principios Generales.- Las distintas retribuciones se clasifican a efecto de lo dispuesto en el Decreto de Ordenanza de Señiorios, de la forma siguiente:

- a) Salario Base.
- b) Complementos:
 - a) Personales:
 - antigüedad;
 - b) De puesto de trabajo:
 - Plús Nocturno.
 - Plús Rotativo Turno de Tarda.
 - Plús de Turno Noche.
 - Plús de Jornadas Especiales.
 - c) De calidad o cantidad de trabajo:
 - Prima de Responsabilidad.
 - Prima de Desempeño.
 - Plús de Jornadas.
 - Plús Complementario.
 - Plús Vacaciones.
 - Horas Extras.
 - d) De vencimiento periódico superior al mes:
 - Pagos Extraordinarias Reglamentarias.
 - Gratificaciones Pautadas.
 - e) Percepciones no salariales:
 - Compensación antigüedad I.R.T.P.
 - Buebrante de Penedo.
 - Plús Transporte.

Artículo 29º.- Sueldos y Jornales Básicos.- Los salarios base diarios iniciales, a percibir por todo el personal de la Empresa, serán los determinados en el Anexo número 1.

Artículo 30º.- Antigüedad.-

1.- Se establece lo dispuesto en el artículo 26º de la Ordenanza laboral de la Industria Cervecería, en lo que se refiere al personal fijo de plantilla.

2.- Al personal fijo-discontinuo, a partir de la vigencia del presente Convenio, se será reconocido un primer biénio de antigüedad si a su ingreso tiene acreditadas ocho semanas trabajadas. Los sucesivos biénios los acreditará por cada 720 días acumulados desde la campaña de 1.984.

3.- Al personal que pese directamente desde el escalafón de fijos-discontinuos a formar parte de la plantilla de fijos, le será reconocido el primer biénio de antigüedad en caso de no tenerlo acreditado según el párrafo anterior.

Artículo 31º.- Plús Nocturno.- A todo el personal de la Empresa que realice funciones en jornadas de noche, sin distinción del Grupo Profesional y categoría que ostente, se le abonará un Plús del 40% del Sueldo Base sin antigüedad, según lo establecido en el punto 2, del artículo 20º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecería.

Artículo 32º.- Plús de Turno Relativo de Tarde.- Aquellos trabajadores que realicen su jornada de trabajo en horario correspondiente a Turnos Rotativos de Tarde, percibirán un Plús del 20% del Salario o Sueldo Base sin antigüedad, por cada día trabajado en dicha Turno Rotativo de Tarde.

Se entiende por Turno de Tarde, el correspondiente al horario de 15 a 23, con una hora de adelante o atraso.

Aquellos trabajadores que están realizando turnos rotativos que no coincidan con el horario anterior, percibirán este Plús por las horas comprendidas dentro del horario indicado.

Las horas de este Turno que excedan de las diez de la noche, se abonarán con el Plús Nocturno, sin que puedan superponerse ambos Nocturno y Tardes.

Artículo 33º.- Plús Turno Total.- El personal que trabaja a Turno Total, según Anexo 6, desde el momento en que se implante en cada Sección según lo indicado en el artículo 4º, punto 5, por cada Festivo, Domingo y Sábado de todo el año, percibirá:

- 75% del salario base/día, más la antigüedad acreditada.
- 8 horas de prima de rendimiento.
- 1 día de Plús de Convenio.
- 1 día de Plús Complementario, en aquellos casos que proceda.
- 1 día de Plús de Turno Total, consistente en el 200% del salario base/día, sin antigüedad.
- Un día de Plús de Transporte.

Artículo 34º.- Plús de Jornadas Especiales.- Este Plús, cuyos valores se indican en el anexo nº 8, lo percibirá aquel personal que por circunstancias especiales asiste al trabajo los Sábados, Domingos y Festivos, excepto Sábados de Verano de la Disposición Final Décimoprimeras y Turno Total.

Igualmente lo percibirá el personal que trabaje en las Bodegas A y B, que realizará una jornada de 8 horas.

Artículo 35º.- Prima de Responsabilidad.- Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, y para compensar las mayores obligaciones y responsabilidades, referidas únicamente a los doce meses laborales de cada año natural, se establecen para los cargos jerárquicos que se indican, en tanto ocupen estos puestos, la gratificación siguiente:

Jefe de Departamento	9.880 Ptas.
Titulados y Jefes de 1º	3.100 Ptas.
Jefes de 2º	1.280 Ptas.
Subalterno Jefe Equipo y Oficial 1º Jefe Equipo	3.710 Ptas.

Cuando a juicio de la Dirección de la Empresa asegura de los perceptores no sea adecuado a continuar con esta Gratificación, podrá serle suprimida temporal o indefinidamente.

A aquellos cargos jerárquicos o de representación no incluidos en este artículo, la Dirección de la Empresa podrá asignarle alguna de las gratificaciones indicadas.

Artículo 36º.- Plús de Transporte.- Se establece un Plús de Transporte de 60.- Ptas., para todas las categorías laborales por cada día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Artículo 37º.- Prima de Rendimiento.- Durante el presente año, las primas de rendimiento serán las indicadas en las Tablas del Anexo número 2.

TABLA DE PAGO "A".

Salvo para los Grupos de Trabajo que en este mismo artículo se especifican, los valores para todas las categorías profesionales serán los que figuran en este tabla. Los valores del personal obrero están calculados aplicando los coeficientes de la Ordenanza Laboral.

TABLA DE PAGO "B".

Para el personal asistente de las Secciones de Envasado (cajas y bultos), Expedición (cajas y paquetes) y Mantenimiento:

Iguales valores de la Tabla "A", hasta un rendimiento del 70%. Superiores al 70% y hasta el 75%, aumento del 15 sobre cada 5% de rendimiento.

Superiores al 75% y hasta el 80%, aumento del 25 sobre cada 5% de rendimiento.

Superiores al 80% un aumento del 35 sobre cada 5% de rendimiento.

PERSONAL DE DISTRIBUCIÓN.

Durante el presente año los valores para el personal de Distribución de Fábrica y Oficinas, serán los indicados en las Tablas de pago para Distribución del Anexo 2, Tablas "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L" y "M".

Las primas correspondientes a este personal están calculadas integrando los valores correspondientes a:

- Incentivos por ventas (entrega de cerveza y recogida de envases).
- Compensación por prolongación de jornada.

En los trabajos de Distribución de la Planta de Sevilla y Depósitos, se aplicará un coeficiente corrector de 1,1 en aquellos distritos en los que el trabajo sea difundido a juicio de la Empresa.

PERSONAL DE INSTALACIONES DEL EQUIPO MÓVIL (SERVICIO EXTERIOR).

Durante el presente año, los valores serán los indicados en la Tabla "C" del anexo nº 2.

Las primas correspondientes a este personal, están calculadas integrando los valores correspondientes a:

- Prima de Rendimiento.
- Compensación por prolongación de jornada.

Artículo 38º.- Corrección individual de valores de primas.- Los primas indicadas en la Tabla "A", podrán ser modificadas con la aplicación de los siguientes coeficientes:

- 1º Bueno.
- 1º Normal.
- 0º Deficiente.

Los Jefes, si califican, deberán tener en cuenta los porcentajes siguientes:

- Un 20% Bueno, como máximo.
- Un 20% Deficiente, como máximo.

La calificación será mensual.

Artículo 39º.- Corrección de Primas por Impuntualidades.- Las faltas de puntualidad acumuladas en el año por cualquier motivo de la Tabla "B" que lleguen a superar las cuatro veces, obligarán automáticamente a liquidar la prima, aplicándose el coeficiente de 0,7 a aquéllas que les corresponda, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda imputárselas, de acuerdo con las normas de Fallos y Sanciones.

Artículo 40º.- Plús de Convenio.

1.- Durante la vigencia del presente Convenio, queda establecida para todo el personal, un Plús por cada día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de jornadas, según los valores que figuran en el anexo número 3.

Este Plús no se devengará durante las vacaciones ni los días de descanso compensatorio por trabajar en Sábados, Domingos y Festivos y Sábados efectuados por la Disposición Final Décimoprimeras.

2.- Durante los 30 días de vacaciones se cobrará al equivalente a 21 días de Plús de Convenio, percibiendo de forma proporcional a los días que se disfruten.

Artículo 41º.- Plús Complementario.

1.- Durante el periodo de vigencia del Convenio y para el personal fijo-discontinuo, que no tenga acreditada antigüedad, se establece un Plús Complementario de Asistencia, por valor de 69 Ptas./día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

2.- Igualmente se concede este beneficio a los Auxiliares Administrativos y Técnicos, Auxiliares de 2º Eventuales e Interinos y fijos que no tengan acreditado ningún bionio de antigüedad.

3.- Los Auxiliares de 2º Obreros, fijos y fijos-discontinuos y Auxiliares Administrativos y Técnicos con un bionio de 300 quedan, cobrando el 50% de este Plús.

Artículo 42º.- Plús Vacaciones.

1.- Durante el periodo de vigencia del Convenio y dentro el periodo de vacaciones, ... honorarán 20.380.- Ptas. a todas las categorías laborales, en compensación a las percepciones correspondientes a los complementos salariales, en jornada normal que se abonen por día efectivamente trabajado.

2.- Se percibirá el iniciar las vacaciones, siempre que se comunique con 15 días de antelación la fecha del inicio de las mismas y en caso de vacaciones fraccionadas, se abonará en la primera de las mismas que serán períodos mínimos de 7 días, a efectos del Plús.

3.- Igualmente, esta cantidad, al personal fijo le será abonable en caso de no haber prestado doce meses consecutivos de servicio dentro del año civil.

4.- Al personal fijo que causara baja en la Empresa y hubiere percibido la totalidad de la cantidad expresada, se le deducirá de la liquidación el importe correspondiente a los meses que la faltan para totalizar los doce meses.

5.- Al personal fijo-discontinuo sin derecho a vacaciones, interino y eventual, se le abonará esta cantidad en función de los días que haya permanecido en ella en cada Campaña, liquidándonos al finalizar la misma los importes devengados y no cobrados.

6.- Al personal fijo-discontinuo que disfrute vacaciones, según lo determinado en el artículo 6º, punto 6, se le abonará el 50% del Plús en el mes que las disfrute, regularizándose al causar baja.

Artículo 43º.- Horas Extras.

1.- El valor de las horas extraordinarias será el indicado en el anexo número 3.

2.-Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, la Dirección de la Empresa se compromete a lo siguiente:

A) Reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias sujetándose a los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

B) Horas Extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar daños u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.

C) Horas Extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos puntuales de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas la siguiente:

D.- La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por Secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legítimos de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en el Convenio.

E.- De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, por la que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y el Comité, las horas extraordinarias realizadas con carácter estructural e efectos de dar cumplimiento a lo establecido sobre cotización a la Seguridad Social.

Artículo 44.- Pagas Extras Reglamentarias.-

1.- Todo el personal de la Industria disfrutará de las Pagas Extraordinarias siguientes: Una con motivo del verano y otra con ocasión de la Navidad.

2.- El importe de cada una de estas Pagas consistirá en el abono de 30 días de salario base para todo el personal.

Para el cálculo de estas Pagas se tomará además del Salario Base, los aumentos por antigüedad que se tengan acreditados.

El abono de estas pagas se efectuará dentro de las primeras quincenas de Julio y Diciembre.

3.- Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas Pagas Reglamentarias, será preciso encontrarse el Servicio de la Empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para sus efectivas cada una de ellas. De no ser así, serán abonadas por dos cuartas partes al personal fijo, computándose las fracciones de más o menos completos.

4.- Al personal fijo-discontinuo, eventual o interino, se le abonarán estas Gratificaciones en función de los días que hayan permanecido en Alta en cada Campaña, liquidándoseles al caerse bajo los importes devengados y no cobrados.

Artículo 45.- Gratificaciones Pactadas.-

Durante la vigencia del presente Convenio, se abonarán las siguientes:

1.- En la 1^a quincena de febrero se abonará 15 días de salario base a todo el personal con la antigüedad que tenga acreditada. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino, se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

2.- Dentro de la 1^a década de Abril, se abonará una Gratificación consistente en 29.905.- Ptas., para todo el personal, cualquiera que sea su categoría y que no tenga acreditada ninguna antigüedad. Esta cantidad se incrementará al personal fijo en 750.- Ptas., por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 20 años. El personal fijo-discontinuo, eventual e interino, percibirá la parte proporcional correspondiente a los días en alta dentro del año.

3.- Con motivo de la Feria de Abril, se abonarán 10.210.- ptas., a todo el personal de la Empresa, sin distinción de categorías ni antigüedad. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino, se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

4.- Con ocasión de la Festividad de Ntra. Sra. de los Remedios, Patrona de la Empresa, que se celebrará este año el día 13 de Septiembre, se abonarán 30 días de salario base sin antigüedad al personal fijo. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

5.- Durante la 1^a quincena del mes de Octubre se abonará una Gratificación consistente en 26.900.- Ptas., sin distinción de categorías libresales ni antigüedad. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino, se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

6.- Durante la 1^a quincena del mes de Diciembre se abonará una Gratificación consistente en 16.238.- Ptas., sin distinción de categorías libresales ni antigüedad. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino, se le abonará esta Gratificación por doceveces partes, proporcionalmente al tiempo en alta.

Artículo 46.- Plús Remuneración antiguo I.R.T.P.-

1.- Teniendo en cuenta que anteriormente "La Cruz del Campo, S.A.", la quedaba a su cargo el extinguido I.R.T.P., se acuerda establecer en compensación un Plús cuya cuantía mensual para las distintas categorías y antigüedad, se establecen en el Anexo nº 5, Tabla "A", de este Convenio.

2.- Este Plús se percibirá mensualmente, y referido únicamente a las cuotas mensuales del año civil.

3.- Ambas partes acuerdan que el importe de este Plús no será absorbible ni compensable en futuros Convenios.

4.- Con ocasión de revisión o renovación de Convenios, este Plús se incrementará como mínimo en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de las categorías laborales incluidas en el Convenio.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

5.- Para el personal fijo-discontinuo, eventual e interino, la cantidad a abonar correspondiente a este plús, se abonará por día natural comprendida entre la fecha inicial y final de duración del Contrato.

Su cuantía figura en el anexo número 5, Tabla "B" del Convenio.

Artículo 47.- Sueldo de Moneda.- Se establece para el personal de Distribución, Cobradores y Caixeros, la cantidad de 36.- Ptas., por cada día efectivamente trabajado en funciones que requieran el manejo de dinero efectivo. Este abono será de liquidación anual.

Artículo 48.- Anticipos Remuneraciones.- Con objeto de unificar los procedimientos de retribución de todo el personal, se seguirá liquidando mensualmente a todos los productores, entregándoles cantidades a cuenta a lo largo del mes, de acuerdo con el siguiente criterio:

Los días 25 de cada mes, quien lo solicite, podrá recibir a cuenta de sus devengos totales del año correspondiente, una cantidad que, aproximadamente será el 50% del importe que se les deba acreditar por:

- Jornal o sueldo base más antigüedad.
- Prima.
- Plús de Convenio.

2.- La regularización de jornaless y auxiliares de cada mes, se paga dentro de la primera decena del mes siguiente.

Artículo 49.- Trabajos en Sábados, Domingos y Festivos.-

1.- Cuando sea necesario que trabaje determinado personal en estos días según el punto 2 f) del artículo 87, percibirá:

A) Descansando un día laborable posteriormente:

- 75% del Salario Base diario, más antigüedad.
- 6 horas de Prima de Rendimiento.
- 1 Plús de Convenio.
- 1 Plús Complementario, en aquellos casos que proceda.
- 1 Plús de Jornadas Especiales.
- 1 Plús de Transporte.

B) Si el trabajador no descansa en compensación un día laborable, percibirá:

- 6 horas extras.
- 6 horas a Prima de Rendimiento.
- 1 Plús de Convenio.
- 1 Plús Complementario, en aquellos casos que proceda.
- 1 Plús de Jornadas Especiales.
- 1 Plús de Transporte.

2.- Se establece como norma general, que salvo en aquellos casos excepcionales que ello no fuera posible y que deberán ser debidamente justificados y autorizados ante la Dirección General por la Dirección correspondiente, deberá descansarse posteriormente.

Artículo 50.- Retiros y Salidas Particulares.-

I.- RETRASOS.

Se establecen por fórmula los siguientes descuentos:

Obreros, Subalternos de 1^a y 2^a, y Limpadores 22 Ptas.
Empleados y Subalterno Jefe y Oficial 1^a Jefe Equipo.. 29 Ptas.
Jefe de 1^a, Jefe de 2^a y Personal Titulado 50 Ptas.

A) Se considerará retiro a partir del sexto minuto después de la hora de entrada.

B) Igualmente se efectuará esta deducción si no ficher, tanto a la entrada como a la salida.

II.- SALIDAS PARTICULARES.

Las salidas particulares producirán por cada hora de duración de la ausencia, un descuento en nómina según el siguiente cálculo:

- 1/8 del salario base diario.
- 1/8 del valor del Plús Convenio.

Valores del Anexo N° 7

- A) Se harán los cálculos de descuentos considerando Fracciones de más días festivos.
- B) Con independencia del descuento correspondiente a este concepto, no aplicará el de retraso si se produjese simultáneamente.
- C) Las únicas salidas que no llevarán implícitos el descuento, serán las que se produzcan por tener que realizar trabajos de fábrica en el exterior o visitas al médico de la Seguridad Social, debidamente justificadas a juicio de la Empresa y aquellas otras que estén amparadas en una norma legal.
- D) Con independencia de estos descuentos, los retrasos en el horario de entrada y las circunstancias en las faltas no justificadas de puntualidad serán objeto de sanción, con arreglo a lo previsto en las Normas de Faltas y Sanciones que se establezcan u otras disposiciones legales.

Artículo 510.- Revisión Económica 1.985. - En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1.985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.984, se efectuaría una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. El incremento se abonaría con efectos de primero de Enero de 1.985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.986, y para ilustrar a cabó se tomarán como referencia las escalas o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Esta Revisión Salarial se abona en una sola Paga, durante el II trimestre de 1.986, según la siguiente tabla:

FUNCIONARIADO DE LA CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL 1.985

Inflación \ Relación	7'1	7'2	7'3	7'4	7'5	7'6	7'7	7'8	7'9	8'0
5'5%	0'08	0'16	0'24	0'31	0'39	0'47	0'55	0'63	0'71	0'79
5'75%	0'08	0'16	0'25	0'33	0'41	0'49	0'57	0'66	0'74	0'82
6'0%	0'09	0'17	0'26	0'34	0'43	0'51	0'60	0'69	0'77	0'86
6'25%	0'09	0'18	0'27	0'35	0'43	0'50	0'58	0'66	0'74	0'83
6'5%	0'09	0'19	0'28	0'37	0'46	0'54	0'62	0'70	0'78	0'87
6'75%	0'10	0'20	0'29	0'38	0'47	0'55	0'63	0'71	0'79	0'88
7'0%	0'10	0'20	0'30	0'40	0'50	0'58	0'67	0'76	0'84	0'93
7'25%	0'10	0'21	0'31	0'41	0'52	0'62	0'72	0'82	0'91	1'00
7'5%	0'11	0'21	0'32	0'43	0'54	0'64	0'75	0'86	0'96	1'07

Artículo 524.- Retribuciones de Directivos.

Las retribuciones que deben percibir el Director General, Subdirectores Generales, Secretarios del Consejo, Directores y Jefes de Servicios, serán señaladas libremente por la Empresa.

CAPITULO IX**DIETAS Y TRASLADOS****Artículo 638.- Dietas.**

1.- A partir de la firma del Convenio, el personal que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su domicilio habitual tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose se indica en lo siguiente:

Titulado de Grado Medio y Jefes de 1º 5.020 70 1.455 1.020 2.475

Jefes de 2º Técnicos Administrativas, Eg. merciales, Oficinas y Subalternos 4.470 70 1.350 1.020 2.190

2.- En la primera columna figura el total de la dieta, que en las cuatro columnas siguientes aparece desglosada por el importe de desayuno, primera comida, segunda comida y cena.

3.- Los Directores, Titulados de Grado Superior y Jefes de Servicio y de Departamento, viajarán con gastos a justificar.

CAPITULO X**Artículo 708.- Faltas y Sanciones.**

1.- Para las faltas y sanciones se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno y a lo dispuesto en el Estatuto de los Traba-

jadores, hasta tanto se edictase por una Comisión Mixta una normativa de Faltas y Sanciones.

2.- La valoración de las Faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

3.- En aquellas faltas tipificadas como "M. Graves", se abrirá una investigación escrita con la exposición de los hechos que la motivan, debiendo ser citado el trabajador afectado, con antelación igual a la fecha en que se le valore que pueda corresponderle, alegando por escrito ante la Dirección General la que estime oportuna en su defensa.

4.- Las Faltas Leves prescribirán a los 10 días, las Graves a los 20 días y las Muy Graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, al más seis meses de haberse cometido.

CAPITULO XI**PRESIÓN****Artículo 719.- Complemento de Jubilación.**

1.- De conformidad con el artículo 568 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, se establecen para el personal fijo que se jubile a partir de 19 de Enero de 1.985, unas pensiones cuya cuantía anual será la siguiente:

Titulado de Grado Superior	245.919,- Pesetas
Titulado de Grado Medio	204.998,- "
Jefes de 1º	164.514,- "
Jefes de 2º e Inspectores Com. de 1º	147.440,- "
Oficial de 1º (Empleados y Obreros)	143.095,- "
Oficial de 2º (Empleados y Obreros) e Inspecc. 2º	137.400,- "
Ayudante (Empleados y Obreros)	121.640,- "
auxiliares (Empleados y Obreros)	72.000,- "
Sindicatos	105.814,- "

5.- Esta prestación lo percibirá igualmente el personal que cumpla los 35 años de servicio permanentes.

Para percibir este complemento, la jubilación debe producirse una vez cumplidos los 60 años de edad y hasta los 65 años de servicio.

La Dirección se reserva el derecho a prorrogar la jubilación con los interiores, la edad tope de 65 años que se establece en el Artículo se tratarán de pensiones para sustitución efectiva.

CAPITULO XII**ASISTENCIA SOCIAL****Artículo 759.- Ayuda para estudios y hijos minusválidos.**

1.- La Empresa contribuirá hasta 10 años de vida Oficio Colectivo, una ayuda escritaria para hijos de personal, desde 4 a 18 años inclusive, por un importe de 1.060,- Pesetas/més e hijo durante los 12 meses del Oficio mencionado.

2.- Se establece una ayuda mensual de 6.145,- Pesetas, por cada hijo menor de 18 años. Para la percepción de esta ayuda será necesario acreditar que se está percibiendo de la Seguridad Social.

3.- A estos beneficiarios tendrán derecho los hijos del personal fijo-días continuo durante 120 meses que este personal permanezca en alta y que coincida con los meses en que se abone esta ayuda.

CAPITULO XIII**Artículo 799.- Derechos Sindicales.**

1.- La Empresa reconoce durante la vigencia de este Convenio, además de lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes, los siguientes Derechos Sindicales:

AL COMITÉ DE EMPRESA / DELEGADOS DE PERSONAL:

Al Reconocimiento del derecho a reunión de un máximo de 40 horas mensuales, para dedicación a temas relacionados con su carácter de representante de los trabajadores. Se reunirán en este cómputo, las reuniones celebradas a solicitud de la Empresa, de mutuo acuerdo con ella.

En época de negociación, el Comité, la Dirección y Comité se pondrán de acuerdo para aprobar las horas.

2.- Con cargo a la reserva de 10 horas, los representantes dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral a los trabajadores que representan sobre asuntos de interés sindical o laboral.

De dicha conuración devrá dar cuenta escrita a la Dirección y se efectuará de modo que no perjudique la continuidad del proceso productivo.

3.- Una copia del "Boletín Legal", podrá ser consultada los horarios de trabajo en los despachos del Comité o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los mismos a Cursos de Formación, organizados por las Federaciones, Institutos de Formación, Juntas Empresariales,

4.- Dentro de la planta social de horas, podrán designarse más de 40 horas mensuales a los despachos de formación, Juntas Empresariales del Comité.

A) En época de Negociación del Convenio Colectivo, los Delegados de Personal de Depósitos que sean designados por la Comisión Negociadora y para las reuniones trimestrales Dirección-Comité, podrán desplazarse a Sevilla, considerándose como servicio en el exterior.

B) La Empresa habilitará en sitios bien visibles tablones en Fábrica y Depósitos, adecuados para la exposición de comunicados de índole sindical o laboral.

De cada comunicado se dará previamente una copia a la Empresa.

Se enviará a los Delegados de Personal de Depósitos, copia de los avisos de la Dirección General, siempre que por su contenido se envíe a los mismos, por afectar a su personal.

C) El Comité de Empresa participará en la composición del Comité de Seguridad e Higiene, de acuerdo con el Decreto 932/1.971.

H) La Empresa facilitará al Comité o Delegados de Personal, según proceda, información de todas las Contingencias Eventuales, Interinos y Temporales, con indicación de su duración y persona a quien sustituye en el caso de los Interinos, y Decreto que los regula. Asimismo se dará conocimiento de las altas y bajas del personal del Fábrica, así como de las sanciones que pudieran imponerse.

D) Para dar cumplimiento a lo establecido por la legislación vigente, ambas partes acuerdan que la Empresa facilitará al Comité de Empresa información mensual de las horas extraordinarias realizadas por cada Sección de la Empresa.

A los Delegados de Personal de Depósitos se les informará mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas por el personal de los mismos.

E) El Comité participará en las pruebas de aptitud para ascenso del personal, según lo establecido en el Capítulo V del Convenio Colectivo.

F) A partir de la firma de este Convenio, las horas dedicadas a actividades del Comité serán retribuidas en igual cuantía que las de permanencia en el puesto de trabajo que estuviera realizando.

ASAMBLEA DE TRABAJO:

A) El derecho a celebrar una Asamblea dentro del recinto de fábrica, fuera de las horas de trabajo, cada dos meses como máximo.

A estas Asambleas solo podrá asistir personal fijo, o aquél fijo discontinuo, eventual o interino que esté trabajando en Fábrica en las fechas de Asamblea.

De estas Asambleas se dará conocimiento a la Dirección con antelación de cuarenta y ocho horas, con indicación del orden del día.

Durante los períodos de negociación de Convenio Colectivo, podrán celebrarse Asambleas con intervalos inferior a dos meses, y previa autorización express de la Dirección.

La asistencia a las Asambleas, no será en ningún caso motivo justificado para la percepción de horas extraordinarias.

B) La celebración de Asambleas por Departamentos, cuando exista motivo para ello, podrá ser solicitada por el Señor de Obras. Para su celebración, será necesaria la previa autorización de la Dirección de la Empresa y será siempre fuera de las horas de trabajo.

No obstante, lo establecido sobre horario de celebración de Asambleas en los apartados anteriores, éstas podrán celebrarse entre las diecisiete horas y las veintiuna horas de cualquier día laborable, previa autorización de la Dirección de la Empresa; solo podrá asistir a las mismas el personal libre de servicio.

SECCIONES SINDICALES:

Las serán reconocidas a aquellas Centrales Sindicales que demuestren de forma fehaciente una afiliación del 15% del personal fijo de plantilla del Centro de Trabajo de Sevilla, las siguientes condiciones:

A) Un Delegado Sindical, que deberá ser trabajador en activo de la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato que represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa. Representará y defenderá los intereses del Sindicato a quien represente y de los trabajadores al mismo en la Empresa y servirá de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección de la Empresa.

B) Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales Órganos admisen previamente su presencia.

C) Posecerá sesenta horas anuales retribuidas siempre que no coincida esta representación en ningún miembro del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

D) Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo requerido a través de la ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proteja.

E) Será oido por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los afiliados al Sindicato que representan.

F) El Delegado Sindical centrará su tarea a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

G) Dos tablones de anuncios para su uso exclusivo.

H) La retención a través de nómina de la cuota sindical de sus afiliados, previa solicitud por escrito de cada uno de ellos, entregando a cada Delegado correspondiente el montante de estas cuotas y los Centrales Sindicales que demuestren de forma fehaciente en los Depósitos una afiliación del 15% de la plantilla del personal fijo, podrán previa petición por escrito de los interesados, solicitar la deducción en nómina de las cuotas de sus afiliados, las cuales le serán entregadas mensualmente.

Para uso generales de todas las Centrales Sindicales se facilitará un tablón de anuncios.

DISPOSICIÓN FINAL III.-

J.- Dadas las especiales características de la Industria Cervecera, sujetas a fuertes incrementos de la demanda en época estival, se establece, que si por necesidades de producción o ventas, fuese necesario trabajar durante los Sábados de Julio y Agosto y primera quincena de Septiembre, se efectuarán jornadas de 6 horas sin interrupciones, en los turnos de mañana y tarde.

K.- En estas jornadas y hasta un máximo de nueve, solo vendrá el personal necesario de cada Sección que reciba instrucciones de sus respectivos Jefes y tendrá un descanso compensatorio por cada Sábado trabajado a partir del 15 de Septiembre y hasta final de año, en las fechas que se determinen en función de la organización del trabajo.

L.- Por cada uno de estos Sábados trabajados, excepto el Turno Total que seguirá con su régimen particular, se percibirá la compensación económica siguiente:

- Un Piso según valores del Anexo nº 9.
- Un Piso de Convenio según el Art. 40P.
- 6 horas de prima de Rendimiento.
- Un Piso Complementario, en los casos que proceda.
- Un Piso de Transporte.

DISPOSICIÓN FINAL IV.-

Se establece a título experimental una Prima a la Productividad, consistente en 2.000.- Ptos., para el Auxiliar de 2º Oficio, por cada 1% de incremento en el volumen de ventas que se consiga en 1.985, sobre el año anterior.

Para las restantes categorías laborales, y a partir del Auxiliar de 2º Oficio, se aplicarán los coeficientes resultantes de los incrementos anuales indicados en la última página del XII Convenio Colectivo, incrementándose las cantidades anteriormente obtenidas, en un 2% por cada año completo de antigüedad en plantilla al 31 de Diciembre de 1.985, y con un tope de 28 años.

Dicha Prima será devengada en la primera quincena del mes de Febrero de 1.986.

ANEXO Nº 1

SALARIOS BASE/DÍA POR CATEGORIAS SIN ANTIGÜEDAD

Técnicos, Administrativos y Comerciales		PESETAS
CATEGORIAS		
Titulado de Grado Superior		3.160
Titulado de Ciclo Medio		2.781
Jefes de 1º		2.402
Jefes de 2º		2.086
Oficiales de 1º		1.896
Oficiales de 2º		1.641
Auxiliares Administrativos y Técnicos		1.390
Inspectores Comerciales de 1º		2.086
Inspectores Comerciales de 2º		1.770
Subalternos		
Subalternos 1º Jefes Equipo		1.641
Subalternos de 1º		1.547
Subalternos de 2º		1.390
Empañadores		1.324
Obreiros		
Oficiales de 1º Jefes de Equipo		1.896
Oficiales de 1º		1.643
Oficiales de 2º		1.547
Ayudantes		1.390
Auxiliares de 1º		1.327
Auxiliares de 2º		1.264

ANEXO NUMERO 1

<u>EMPLEADOS</u>	<u>TIAS/HORA</u>
<u>CATEGORIAS</u>	
Titulado Grado Superior	61'76
Titulado Grado Medio	52'95
Jefe de 18	44'81
Jefe de 24	43'00
Oficial 1º Empleado	42'73
Oficial 2º Empleado	37'72
Auxiliar Empleado	33'94
Inspector Comercial 18	41'42
Inspector Comercial 24	36'92
Subalterno Jefe	37'72
Subalterno 18	35'82
Subalterno 24	33'94
Limpiedora	26'38
<u>OJEROS</u>	
Oficial 1º Jefe Equipo	37'67
Oficial 1º Oficero	32'45
Oficial 2º Oficero	30'14
Ayudante	27'63
Auxiliar de 18	26'37
Auxiliar de 24	23'11

**TABLA DE PAGO: ENVASADO, CAJAS Y BARRILES
EXPEDICIÓN, CAJAS Y BARRILES, Y MANTENIMIENTO**

TABLE 2

% Rech	Planta	Otc. 1º	Oficel	Oficel	Ayudante	Aux. 1º	Aux. 2º
EMBOTELLADO		J. Equipo 60	1º 81	2º 82	3º 83	4º 84	5º 85
—	70'00	37'67	32'65	20'14	22'63	26'37	25'11
70'01	70'50	37'86	32'81	20'29	21'77	26'50	25'24
70'51	71'00	34'05	32'98	20'44	27'91	26'63	25'36
71'01	71'50	36'24	33'14	20'59	28'08	26'77	25'49
71'51	72'00	38'42	33'20	20'74	28'12	26'90	25'61
72'01	72'50	36'61	33'27	20'89	28'32	27'05	25'74
72'51	73'00	38'40	33'43	21'04	28'46	27'16	25'86
73'01	73'50	35'99	33'79	21'19	28'60	27'29	25'99
73'51	74'00	39'18	33'96	21'35	28'74	27'42	26'11
74'01	74'50	39'37	36'12	21'50	28'87	27'56	26'24
74'51	75'00	39'55	34'18	21'65	29'01	27'59	26'37
75'01	75'50	39'93	34'81	21'95	29'29	27'95	26'42
75'51	76'00	40'31	34'96	22'23	29'56	28'22	26'87
76'01	76'50	40'68	35'26	22'55	29'84	28'48	27'12
76'51	77'00	41'04	35'99	32'85	30'12	29'74	27'37
77'01	77'50	41'64	33'92	33'15	30'39	29'01	27'62
77'51	78'00	41'81	36'24	33'46	30'67	29'27	27'87
78'01	78'50	42'19	36'57	33'76	30'95	29'53	28'12
78'51	79'00	42'57	36'89	34'06	31'22	29'80	28'37
79'01	79'50	42'94	37'22	34'36	31'50	30'46	28'61
79'51	80'00	43'32	37'55	34'66	31'77	30'53	28'88
80'01	80'50	43'69	38'04	35'11	32'39	30'72	29'23
80'51	81'00	44'49	38'53	35'37	32'60	31'12	29'63
81'01	81'50	45'02	39'02	36'02	33'00	31'51	30'08
81'51	82'00	45'58	39'51	36'47	33'43	31'91	30'50
82'01	82'50	46'15	40'00	36'92	33'83	32'30	30'76
82'51	83'00	46'71	40'49	37'37	34'26	32'70	31'14
83'01	83'50	47'28	40'98	37'83	34'68	33'09	31'51
83'51	84'00	47'84	41'67	38'28	35'09	33'49	31'89
84'01	84'50	48'41	41'96	38'73	35'50	33'99	32'27
84'51	85'00	48'97	42'45	39'18	35'92	34'28	32'60
85'01	85'50	49'58	42'93	39'63	36'33	34'68	33'02
85'51	86'00	50'10	43'42	40'09	36'75	35'07	33'80
86'01	86'50	50'67	43'91	40'54	37'16	35'47	33'77
86'51	87'00	51'25	44'40	40'99	37'58	35'86	34'15
87'01	87'50	51'80	44'89	41'44	37'99	36'74	34'52
87'51	88'00	52'36	45'30	41'89	38'41	36'65	34'90

India 75

SEVILLA
DISTRIBUCION DE CAJAS A PARTICULARS

DISTRIBUCIÓN DE GRUPO DE VIDA						TABLA PP 15
CATEGORIAS	SI	S2	SS	LLENO	TACO	
C A J A S	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLERO	TACO
PTAL UNICAB	2'98	5'33	2'73	4'99	2'48	4'82

DISTRIBUCIÓN DE VARIOS

ESTIMACION DE TAREAS			TABLA E.E. 19
CATEGORIAS	80	82	
VARIOS	HORA DE PRESENCIA	HORA DE PRESENCIA	HORA DE PRESENCIA
PLASTICOS	26'09	69'72	63'39

SEGURO ESPECIAL DE DISTRICION 'ESTRADA' Y 1/3 ESPECIAL LATA

SERVICIO ESPECIAL DE DISTRIBUCIÓN EXTRAS Y 1/3 ESPECIAL LAT.							
CATEGORÍA	00	00	00	00	00	00	TABLA
CAJAS	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	NA
PIAS.	EXTRA	8'52	13'96	7'83	12'58	6'79	11'18
UNIDAD	C.C	2'31	4'08	2'11	3'86	1'98	3'59

DISTRIBUCIÓN DE VARIOS EN RÉTEN

CATEGORIAS	SI	NO	NA	
VARIOS	HORA DE PRESENCIA	HORA DE PRESENCIA	HORA DE PRESENCIA	TABLE
SI HORA	38' 64	53' 02	39' 23	21

ANSWER

DISTRIBUCIÓN A CLIENTES

1.94 2

Table F CATEGORIA DECIMAL DE 10 mil Studentes

CENTRO	CAMPAMENTO - HAB.		ESPECIAL		1/8 9/16		ESTIMACIONES CAJA PRO- MOCIONES Y ALTAZAR	1/3 LATA	1/4 US ESTIMACION	1/4 US ESTIMACION	CANTIDAD
	MENOS	MAS	LLENOS	VACIOS	LLENOS	VACIOS					
CORDOBA	2'68	3'89	5'29	7'77	4'05	4'95	17.-	5'60	3'65	10'78	12'82
MALAGA	2'68	3'89	5'29	6'43	4'05	4'95	17.-	5'60	3'65	12'12	10'98
GRANADA	2'68	5'03	4'05	6'71	4'05	4'95	17.-	5'60	6'71	10'78	12'82
CADIZ	4'05	4'84	5'39	7'36	4'05	4'95	17.-	5'40	2'72	10'78	12'82
JEREZ	2'68	3'89	2'68	4'95	4'05	4'95	17.-	5'60	3'45	10'78	12'92
HUELVA	2'68	3'89	5'29	7'77	4'05	4'95	17.-	5'60	3'65	10'78	12'82
MERIDA	2'68	3'89	4'05	5'66	4'05	4'95	17.-	5'60	6'08	10'78	12'82
SEVILLA	2'68	3'89	5'29	7'63	4'05	4'95	17.-	5'60	3'65	10'78	12'82

Table IV

CATEGORIA: **Principais** ou **com destaque**

CATEGORÍA: Oficial de 18 con Ayudante											
CENTRO	CRUCECAMPO-NB		ESPECIAL		1/8 VAC		EXCEPCIONAL		1/8 NO RETORNOS	MARRILLES	
	LLENQ	VACIO	LLENQ	VACIO	LLENQ	VACIO	ESTRUCTURA DE MADERA	ESTRUCTURA DE ACERO			
CORDOBA	1'34	2'20	6'00	5'87	2'02	3'22	9'47	2'99	3'03	5'39	7'58
MALAGA	1'34	2'20	2'68	4'40	2'02	3'22	9'47	2'99	3'03	8'08	9'83
GRANADA	1'34	3'28	2'68	3'73	2'02	3'22	9'47	2'99	4'01	5'39	7'58
CADIZ	2'68	3'07	4'05	5'87	2'02	3'22	9'47	2'99	5'02	6'73	8'03
JEREZ	1'34	2'20	1'14	3'95	2'02	3'22	9'47	2'99	3'03	8'08	9'86
HUELVA	1'34	2'20	4'05	5'46	2'02	3'22	9'47	2'99	3'03	6'73	6'92
MERIDA	1'34	3'28	2'40	3'65	2'02	3'22	9'47	2'99	3'07	5'39	7'58
SEVILLA	1'34	2'20	4'05	4'70	2'02	3'22	9'47	2'99	3'03	5'39	7'58

Table 1

CATEGORIA. Oficial de 2º

CENTRO	CRUCECAMPO-NB		ESPECIAL		I/E SIN		EST. BIA KAIA PRO WOCEN KABELE	I/I LATA	I/I MD RECORRIDO	BARBIERAS	
	LLENIO	VACIO	LLENIO	VACIO	MENOS	VACIO				LLENIO	VACIO
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA						*					
MERIDA											
SEVILLA	1'34	1'94	8'05	3'25	2'02	2'47	8'68	2'85	2'83	5'39	6'34

■ ■ ■ ■ ■

CATEGORY: *Student*

CENTRO	CHICAGO-#8		ESPECIAL		1/6 SIN		ESTRELLA NACIONAL CADA 100	1/6 CATA	1/6 ND REFORMA		GARRILLAS	
	LUNES	MARTES	LUNES	MARTES	LUNES	MARTES			LUNES	MARTES	LUNES	MARTES
CORDOBA	1'36	1'49	1'49	1'51	1'36	2'39	7'93	2'62	2'62	4'05	6'58	
MALAGA	1'36	1'49	1'36	1'48	1'36	2'39	7'93	2'62	2'62	3'39	7'42	
GRANADA	1'36	2'81	2'68	3'06	1'36	2'39	7'93	2'62	3'42	5'39	5'51	
CADIZ	1'36	1'95	1'36	2'14	1'36	2'39	7'93	2'62	2'62	5'39	6'12	
JEREZ	1'36	1'49	1'36	2'51	1'36	2'39	7'93	2'62	2'62	5'39	6'66	
HUELVA	1'36	1'69	4'05	4'76	1'36	2'39	7'93	2'62	2'62	5'39	6'96	
MERIDA	1'36	2'15	1'36	3'55	1'36	2'39	7'93	2'62	3'04	4'05	6'58	
SEVILLA	1'36	1'69	4'05	4'69	1'36	2'39	7'93	2'62	2'62	4'05	6'58	

CATEGORIAS: [Pessoas](#) | [Lugares](#) | [Ações](#)

		CATEGORIAS OFICIOS DE 1º CON AYUDANTES CON EL 1-1									
CENTRO	CRUCECAMPO-NB	ESPECIALES		1/3 SIN		MILITAR CAMP. PRO SOLICITUD CASO 1		1/3 LATAS		1/3 NO REFORMA	
		MENOS	VACIO	LLENOS	VACIOS	MENOS	VACIOS	LLENOS	VACIOS	LLENOS	VACIOS
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA											
MERIDA											
SEVILLA	1'48	2'40	6'48	6'66	2'68	3'07	10'41	3'28	3'53	3'93	0'32

ANEXO N° 2

Tabla "C" CATEGORÍA: Oficial de 18 sin Ayudante con el 21

CENTRO	CRUCECAMP-NS		ESPECIAL		1/2 SIN		ESTRADA CAJA PRO MOTOR VACIO CLAVE	1/2 LATA	1/2 NO RETORNO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	ALEJO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA											
MERIDA											
SEVILLA	2'97	6'27	5'93	8'94	4'71	5'16	10'70	6'37	6'20	11'65	14'08

Distritos: 161, 181, 182, 112, 121, 122, 123, 133, 172, 181 y 182.

Tabla "C" CATEGORÍA: Oficial de 18 con el 21

CENTRO	CRUCECAMP-NS		ESPECIAL		1/2 SIN		ESTRADA CAJA PRO MOTOR VACIO CLAVE	1/2 LATA	1/2 NO RETORNO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA											
MERIDA											
SEVILLA	3'48	2'35	8'46	5'83	2'02	2'97	9'65	3'13	3'15	3'93	7'05

Tabla "C" DEPOSITO DE MERIDA 1.985

DISTRIBUCION DE CAJAS, BARRILES Y VARIOS EN PROVINCIAS

CONCEPTO	CAJAS		BARRILES		VARIOS	KMS. RECORRIDOS
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO		
OFICIAL 18	TABLA N°	TABLA N°	TABLA N° 22		0-99	
SIN AYUDANTE	0'64	1'37	0'96	1'72	13'69	
CLAVE 81	TABLA N°	TABLA N°	TABLA N° 23		100-199	
	0'78	1'56	1'12	1'92	15'45	
	TABLA N°	TABLA N°	TABLA N° 24		160-219	
	0'94	1'72	1'14	2'29	17'68	
	TABLA N°	TABLA N°	TABLA N° 25		220-299	
	1'1-	1'92	1'05	2'75	19'36	
	TABLA N°	TABLA N°	TABLA N° 26		300-469	
	1'18	2'29	1'75	3'20	23'09	
	TABLA N°	TABLA N°	TABLA N° 27		540-646	
	1'45	2'75	2'33	3'65	22'81	

DISTRIBUCION DE VARIOS EN MERIDA PLAZA

TABLAS	26		28		79	
	CATEGORIAS	81 SIN AYUDANTE	83	84 CON AYUDANTE	VARIOS	Bultos
					Bultos	Bultos
					11'45	7'59

Distritos: 161, 181, 182, 112, 121, 122, 123, 133, 172, 181 y 182.

Tabla "C" DISTRIBUCION A CLIENTES 1.985

CENTRO	CRUCECAMP-NS		ESPECIAL		1/2 SIN		ESTRADA CAJA PRO MOTOR VACIO CLAVE	1/2 LATA	1/2 NO RETORNO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	ALEJO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA											
MERIDA											
SEVILLA	1'48	1'95	4'68	4'94	2'02	2'30	8'29	2'87	2'87	4'84	7'25

ANEXO NÚMERO 3

PLUS DE CONVENIO

CATEGORIAS

	PTAS./DIA
Titulado de Grado Superior	1.282
Titulado de Grado Medio	1.267
Jefe de Primera	1.254
Jefe de Segunda	1.252
Oficial de 18	1.254
Oficial de 20	1.262
Auxiliar	1.364
Inspector Comercial de 18	1.252
Inspector Comercial de 20	1.256
Subalterno Jefe	1.262
Subalterno de Primera	1.271
Subalterno de Segunda	1.384
Limpiadora	1.393
Oficial de 18 Jefe Equipo	1.254
Oficial de 18	1.262
Oficial de 20	1.271
Ayudante	1.368
Auxiliar de 18	1.380
Auxiliar de 20	1.442

ANEXO N° 4

VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS

OPERARIOS

CATEGORIAS

	PISTAS
Oficial de 18 Jefe de Equipo	772
Oficial de 18	669
Oficial de 20	618
Ayudante	566
Auxiliar de 18	541
Auxiliar de 20	515

SUBALTERNOS

Subalterno Jefe	669
Subalterno de Primera	618
Subalterno de Segunda	566

EMPLEADOS

Oficial de 18	572
Oficial de 20	669
Auxiliar	566

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga antigüedad.

Si los restantes supuestos serán incrementadas estas cantidades e el importe que reglamentariamente les corresponda por su antigüedad.

ANEXO N° 5

TABLA "B"

COMPENSACION ANTIGUO T.I.R.F.P.

	PTAS./DIA
Titulado Grado Superior	918
Titulado Grado Medio	826
Jefe de Primera	739
Jefe de Segunda	632
Oficial de Primera	571
Oficial de Segunda	507
Auxiliar	465
Inspector Comercial de Primera	619
Inspector Comercial de Segunda	539
Subalterno Jefe	445
Subalterno de Primera	391
Subalterno de Segunda	374
Limpiadora	350
Oficial de 18 Jefe de Equipo	694
Oficial de Primera	526
Oficial de Segunda	395
Ayudante	378
Auxiliar de Primera	365
Auxiliar de Segunda	365

CATEGORIAS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
T.G.S.	27.545	28.582	29.456	30.414	31.372	32.315	33.254	34.187	35.131	36.079	37.034	37.992	38.960
T.G.B.	26.705	25.628	26.460	27.315	28.153	29.986	29.819	30.634	31.466	32.299	33.139	33.983	34.825
JEFE 19	22.862	22.790	23.510	24.244	24.973	25.690	26.406	27.116	27.835	28.553	29.278	30.006	30.735
JEFE 20	18.747	19.576	20.209	20.048	21.471	22.095	22.713	23.331	23.956	24.570	25.214	25.861	26.475
OFICIAL 19	17.118	17.694	18.247	18.839	19.415	19.932	20.541	21.104	21.668	22.237	22.813	23.385	23.953
OFICIAL 20	15.209	15.703	16.202	16.700	17.196	17.690	18.173	18.650	19.132	19.644	20.141	20.636	21.137
AUXILIAR	13.957	14.250	14.546	14.966	15.336	15.862	16.212	16.524	17.041	17.452	17.877	18.295	18.715
INS. C. 19	18.559	19.185	19.810	20.446	21.332	21.703	22.521	22.937	23.564	24.169	24.818	25.450	25.931
INS. C. 20	16.102	16.714	17.254	17.787	18.329	18.355	19.377	19.997	20.431	20.960	21.474	22.032	22.567
SUB. JEFE	13.363	13.864	14.361	14.859	15.305	15.347	16.333	16.823	17.311	17.803	18.309	18.799	19.297
SUB. 14	11.729	12.188	12.648	13.107	13.564	14.024	14.465	14.918	15.272	15.827	16.284	16.746	17.295
SUB. 21	11.234	11.654	12.074	12.396	12.916	13.342	13.766	14.158	14.574	14.989	15.412	15.831	16.253
LIAPIADORA	10.510	10.892	11.275	11.433	12.443	12.426	12.791	13.186	13.545	13.923	14.305	14.687	15.071
OF.19 JEFE G.	14.816	15.397	15.979	16.550	17.141	17.714	18.279	18.851	19.423	20.000	20.581	21.268	21.742
OFICIAL 19	12.700	13.200	13.713	14.216	14.720	15.220	15.700	16.203	16.700	17.196	17.703	18.284	18.712
OFICIAL 20	11.034	12.302	12.771	13.231	13.494	14.158	14.619	15.066	15.525	15.985	16.451	16.914	17.379
AYUDANTE	11.344	11.769	12.197	12.623	13.069	13.472	13.885	14.303	14.726	15.149	15.572	15.999	16.426
AUXILIAR 19	10.745	11.351	11.750	12.165	12.573	12.974	13.371	13.772	14.171	14.577	14.982	15.387	15.795
AUXILIAR 20	10.962	11.244	11.524	11.912	12.299	12.622	13.058	13.440	13.822	14.205	14.592	14.977	15.385

ANEXO N° 2

SALARIOS PARCIALES

CATEGORIAS	PTAS/HORA
Titulado de Grado Superior	555
Titulado de Grado Medio	506
Jefe de 1º	457
Jefe de 2º	412
Oficial de 1º	398
Oficial de 2º	363
Auxiliares Administrativos y Técnicos	345
Inspector Comercial 1º	337
Inspector Comercial 2º	328
Subalterno Jefe	363
Subalterno de 1º	349
Subalterno de 2º	345
Limpiadora	337
Oficial 1º Jefe Equipo	394
Oficial 2º	363
Oficial 2º	349
Ayudante	345
Auxiliar de 1º	338
Auxiliar de 2º	330

INGRESOS ANUALES POR CATEGORIAS

Titulado de Grado Superior	1.448.622
Titulado de Grado Medio	2.217.471
Jefe de 1º Administrativo, Técnicos y Comerciales	1.980.751
Jefe de 2º Administrativos, Técnicos y Comercio	1.764.664
Oficial de 1º Administrativo y Técnico	1.602.597
Oficial de 2º Administrativo y Técnico	1.453.219
Auxiliar Administrativo y Técnico	1.353.671
Inspector Comercial de 1º	1.705.802
Inspector Comercial de 2º	1.521.647
Subalterno Jefe	1.475.465
Subalterno de 1º	1.351.503
Subalterno de 2º	1.305.538
Limpiadora	1.231.160
Oficial 1º Jefe Equipo	1.410.210
Oficial de 1º	1.416.018
Oficial de 2º	1.362.491
Ayudante	1.296.404
Auxiliar de 1º	1.262.256
Auxiliar de 2º	1.261.603

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad.

En los restantes supuestos, serán incrementadas estas cantidades en el importe que reglamentariamente les corresponda por su antigüedad.

ANEXO N° 3

JORNADAS ESPECIALES

CATEGORIAS	PTAS./DIA
Oficial 1º Administrativo y Técnico	1.984
Oficial 2º Administrativo y Técnico	1.938
Auxiliar Administrativo y Técnico	1.132
Subalterno Jefe de Equipo	1.338
Subalterno 1º	1.236
Subalterno 2º	1.132
Limpiadora	1.030
Oficial 1º Jefe Equipo	1.344
Oficial 1º	1.334
Oficial 2º	1.234
Ayudante	1.132
Auxiliar de 1º	1.002
Auxiliar de 2º	1.030

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tiene acreditada antigüedad. En los restantes supuestos, serán incrementadas estas cantidades en el importe que reglamentariamente les corresponda por su antigüedad.

ANEXO N° 4

PLAZOS DE VERANO

CATEGORIAS	PTAS./DIA
Titulado de Grado Superior	9.038.-
Titulado de Grado Medio	8.673.-
Jefe de Primera	7.109.-
Jefe de Segunda	6.305.-
Oficial de Primera	5.823.-
Oficial de Segunda	5.160.-
Auxiliar	4.537.-
Inspectores Comerciales de 1º	6.305.-
Inspectores Comerciales de 2º	5.903.-
Subalterno Jefe	5.180.-
Subalterno de Primera	4.858.-
Subalterno de Segunda	4.537.-
Limpiadora	4.215.-
Oficial 1º Jefe de Equipo	5.823.-
Oficial de Primera	5.388.-
Oficial de Segunda	4.858.-
Ayudante	4.537.-
Auxiliar de Primera	4.374.-
Auxiliar de Segunda	4.215.-

De estos valores se deducirán 1.000.- ptas./día, que serán abonados en las fechas en que se efectúe el descenso compensatorio que establece la Disposición Final Decimoprimera.

13485

RESOLUCION de 15 de abril de 1985, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se autoriza la absorción por «Mapfre», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61, de «La Segoviana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 120.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mapfre», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61 con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Majadahonda (Madrid), carretera de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, km. 3,5 , absorba a «La Segoviana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 120 - con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Segovia, calle Cervantes, número 22 , todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutualas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas Generales Extraordinarias de ambas Mutualas, celebradas para tal fin el 21 de febrero de 1985 y 26 de junio de 1984, respectivamente.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Secretaría General para la Seguridad Social, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primer.- Autorizar, con efecto 1 de abril de 1985, la absorción por «Mapfre», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61, de «La Segoviana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 120, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.- La Mutuala Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutuala Patronal absorbida.

Tercero.- El ámbito de actuación territorial de la Mutuala que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1985.- El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.